



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YULMER CAMILO
DEMANDADO	• SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • SOCIEDAD FUREL S.A. • SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE SAS” (vinculada al proceso) • DETARI S.A.S. (vinculada al proceso) • SEGUROS DEL ESTADO S.A. (llamado en garantía) • MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. (llamado en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00044-00
DECISION	Ordena vincular nuevos depositarios provisionales, requerir Municipio demandado, resolver emplazamiento de las demandadas y ordena entrega de título judicial.

Conforme constancia secretarial que antecede se vinculará al trámite a los depositarios provisionales que fueron designados por la Sociedad de Activos Especiales SAS “SAE SAS” respecto de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S., se denegará el emplazamiento requerido y se ordenará la entrega de título judicial al demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. “SAE S.A.S.”, previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.

En atención a que DETARI S.A.S. fue removido por la SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019, que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH GONZALEZ OVIEDO, y a MICHAEL GIL GÓMEZ.

De conformidad con dispuesto en el artículo 61 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, se procederá a integrar al trámite del proceso con los nuevos depositarios provisionales de dichas demandadas.

La notificación personal de los integrados al trámite se hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tales depositarios.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA (No. 46 expediente electrónico), se requerirá al representante legal del ente territorial, para que constituya nuevo apoderado judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por no ser necesario no se realizará el emplazamiento requerido por el demandante frente a las demandadas Constructora Diez Cardona SAS, Sociedad Furel S.A. y Sociedad Construcciones Lezo S.A.S.

En virtud del escrito presentado por la demandada Municipio de Armenia, Quindío (No.13 expediente electrónico) sobre la consignación realizada por valor de \$4.037.553.00 a fin de precaver una sanción moratoria en el evento de que resulten favorables para el demandante las pretensiones (No. 77 expediente electrónico), se autorizará la entrega del título judicial No. 454010000517375.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO y MICHAEL GIL GÓMEZ, como depositarios provisionales de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., respectivamente.

La notificación personal y traslado a las entidades vinculadas se realizará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso. El ente municipal dispondrá del término de cinco (5) días. Librar oficio.

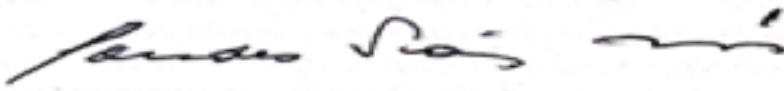
TERCERO: NEGAR las solicitudes de emplazamiento requeridos por el demandante frente a las demandadas Constructora Diez Cardona SAS, Furel S.A. y Construcciones Lezo S.A.S.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 454010000517375 por valor de \$4.037.553 al demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es gsabogadosconsultores@oulook.com – abogadojcgonzlezsanchez@gmail.com del Municipio de Armenia, Quindío es notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, juridica@armenia.gov.co - de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es nbotero@bzabogados.copm.co – naticobz@hotmail.com, de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS es notificacionjuridica@saesas.gov.co –

lpvaldes1@gmail.com, de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. es juliotrejos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Suárez Pulgarín", is centered on a light pink, textured background.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ